



CUT: 68535-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0191-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA

Tarapoto, 25 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 68535-2024**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo Acuícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en el numeral 3 del artículo 15 prescribe que es función de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, establecen los procedimientos administrativos a seguir para obtener un derecho de uso de agua;

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura, y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, e ingresos, entre otros beneficios;

Que, por el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE y sus modificatorias, dispone que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que, el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI regula el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE; y armoniza las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, el citado decreto supremo en su Primera Disposición Complementaria Final, facultad a la ANA, emitir las disposiciones necesarias para su implementación, en un plazo de treinta (30) días hábiles; asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece el proceso de formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas para las categorías productivas AREL, AMYPE y AMYGE;

Que, bajo este contexto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico del visto, formula la propuesta de formatos a emplear en el procedimiento para obtener derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE, así como, la instrucción para el uso del aplicativo informático MIDARH, solicitando su aprobación mediante resolución Jefatura!, propuesta que ha sido revisada de manera conjunta con la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, según se aprecia del Oficio N° 00000466-2021-PRODUCE/DGA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, aprobar las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI.

Que, con el expediente del visto el administrado señor GILBERTO GÓMEZ SHAPIAMA, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo Acuícola, proveniente del Manantial Aguajalito, para desarrollar la actividad acuícola, categoría AREL, ubicado en el sector Alto Choclino, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín;

Que, asimismo el INFORME TECNICO N° 0063-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, de fecha 02 de mayo de 2024, el área técnica concluye en lo siguiente:

La información presentada por la solicitante el señor Gilberto Gómez Shapiama se enmarca según la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, formatos 01 y 02.

La Administración Local de Agua Tarapoto, según lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, debe solicitar opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, respecto del procedimiento de acreditación Hídrica superficial para uso productivo con fines acuícola para la categoría AREL y la información proporcionada por el solicitante.

Que, mediante HOJA DE ELEVACIÓN N° 0037-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 09 de mayo de 2024, la ALA TARAPOTO solicita opinión sobre solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Que, mediante INFORME N° 276-2024-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 31 de mayo de 2024, el profesional del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluye en lo siguiente:

- Se tiene que la solicitud de opinión respecto de la petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial es sobre la fuente hídrica que procede de manantial El Aguajalito, el uso de agua es de tipo productivo con fin acuícola en la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AREL), presentado por el señor GILBERTO GÓMEZ SHAPIAMA, respecto de la unidad operativa ubicada en el sector Alto Choclino, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San

Martín, departamento de San Martín, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

- En cumplimiento de los normativos expuestos, a la inexistencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, así como del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca no es posible emitir la opinión que la norma señala, sin embargo, si es materia de opinión de que en el proceso de evaluación de la petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica se tenga en cuenta los aspectos abordados en los ítems 2.3 y 2.4 del análisis, entre otros, debiéndose continuar con la instrucción.

2.3. Mediante documento de la referencia, la ALA Tarapoto, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI (art. 3°, numeral 3.2), y lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, solicita a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga opinión respecto de la petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, según información de los Formatos N° 01 y 02 presentados por el señor Gilberto Gómez Shapiama con DNI N° 01120351, se indica que el uso de agua es de clase productivo con fin acuícola en la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), cuya unidad operativa se ubica en el distrito Banda de Shilcayo, provincia San Martín, departamento San Martín, respecto de la fuente hídrica se señala al ojo de agua "Aguajalito".

2.4. Del párrafo precedente y considerando los expuestos en los ítems 2.1 y 2.2, se precisa que en el ámbito de la cuenca Huallaga, no se encuentra conformado un Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca - CRHC, tampoco se tiene formulado un plan de gestión, ni estudios aprobados del ordenamiento del aprovechamiento de los recursos hídricos en la cuenca en la cual deba sustentarse la opinión solicitada, y bajo ese contexto no es posible emitir una opinión por parte de la AAA Huallaga. Sin embargo, es menester que el ente instructor (ALA) tenga en cuenta, para la evaluación de la petición, la existencia de usos y derechos que puedan verse afectados por el otorgamiento del título habilitante, debiendo verificarse en el MIDARH; así mismo, si la ubicación del punto de captación y/o la unidad operativa se encuentran dentro de una Área Natural Protegida o zona de amortiguamiento, en cuyos casos ameritaría la opinión del SERNANP; de igual modo evaluar las características del cauce de la fuente hídrica de abastecimiento así como de la receptora de las aguas residuales respecto de los posibles puntos de captación y de devolución y en esta última bajo la observancia de no alterar los estándares de calidad ambiental del agua; estas recomendaciones además de aquellos aspectos técnicos respecto de las ofertas, caudal ecológico (de corresponder), entre otros, que deben ser materia de evaluación por parte de la ALA. Por otro lado, debe tenerse en cuenta la denominación de la fuente hídrica, la misma que debe guardar relación con las denominaciones oficiales o en su defecto denominarlas siguiendo la Guía aprobada mediante RJ N° 319-2015-ANA.

2.5. Por lo descrito y en cumplimiento de los normativos expuestos, si bien no es posible emitir la opinión basada en los instrumentos técnicos acotados, sin embargo, si es materia de opinión de que en el proceso de evaluación de la petición se tenga en cuenta los aspectos señalados en los ítems precedentes, entre otros, debiéndose proseguir con la instrucción del expediente.

Que, mediante CARTA N° 0331-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 12 de junio de 2024, se invita a la verificación técnica de campo para el día 20 de junio de 2024, a horas 10:00 a.m.

Que, mediante CARTA S/N° de fecha 21 de junio de 2024, el solicitante pide reprogramación a la verificación técnica de campo.

Que, mediante CARTA N° 0365-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 01 de julio de 2024, se invita a la verificación técnica de campo para el día 11 de julio de 2024, a horas 10:00 a.m.

Que, de acuerdo con la verificación técnica de campo realizada con fecha 10.07.2024 y el INFORME TECNICO N° 0115-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 16 de julio de 2024, se encontró lo siguiente:

- La captación, se ubica en el manantial El Aguajalito, en las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 352514E – 9 283580 N, a una altitud de 471 m.s.n.m. cuyo aprovechamiento se puede realizar por gravedad.
- Se constató dos (2) áreas destinadas para la construcción de estanques con un área de 400.0 m², donde el solicitante plantea desarrollar las actividades acuícolas, cuya profundidad proyectada de las pozas es de 1.0 m, ubicado en las en las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 352576 E – 9 283531 N, a una altitud de 469 m.s.n.m.
- El aforo del manantial El Aguajalito se realizó mediante el método volumétrico, encontrando un caudal de 0.10 l/seg., equivalente a 3 426.62 m³.
- Se verificó el posible punto de devolución ubicado en las coordenadas UTM, WGS 84, 18S, 352551 E – 9 283471 N, a una altitud de 469 m.s.n.m.

La demanda de agua requerida para el desarrollo de la actividad acuícola para categoría AREL a favor del señor Gilberto Gómez Shapiama se detalla en el cuadro siguiente:

Descripción	MESES												Total	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Ju n	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	0.21	0.07	0.07	0.07	0.07	0.00	0.21	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.00	
Demanda total (m³)	560.00	200.00	200.00	200.00	200.00	0.00	560.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	0.00	2,720.00

De acuerdo con la evaluación realizada a la fuente de agua y el caudal encontrado de 0.10 l/seg. y aplicando lo establecido en la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA se encontró la oferta total del manantial El Aguajalito en el punto de interés es de a 246 3,426.62 m³ por año, la misma que se detalla en el cuadro siguiente.

Descripción	MESES												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta total (m³)	294.62	290.30	348.19	336.96	321.41	285.12	241.06	241.06	246.24	267.84	259.20	294.62	3426.62

De acuerdo con la evaluación realizada tomando en cuenta la oferta, se consideró el caudal ecológico y no existe demanda de terceros, por lo tanto, la disponibilidad hídrica sin proyecto de la fuente no considera el volumen de terceros.

Se realizó el balance Hídrico tomando en cuenta la oferta del manantial El Aguajalito y la demanda del proyecto, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Descripción	MESES												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta total (m³)	294.62	290.30	348.19	336.96	321.41	285.12	241.06	241.06	246.24	267.84	259.20	294.62	3426.62
Demanda asignada a terceros (m³)	0.00												

Caudal ecológico (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad Hídrica sin Proyecto (m³)	294.62	290.30	348.19	336.96	321.41	285.12	241.06	241.06	246.24	267.84	259.20	294.62	3426.62
Demanda del Proyecto (m³)	560.00	200.00	200.00	200.00	200.00	0.00	560.00	200.00	200.00	200.00	200.00	0.00	2720.00
Acreditación para el Proyecto (m³)	560.00	200.00	200.00	200.00	200.00	0.00	241.06	200.00	200.00	200.00	200.00	0.00	2401.06

La unidad operativa no cuenta con infraestructura existente para el aprovechamiento del recurso hídrico.

La oferta total del manantial El Aguajalito en el punto de interés es de 3 426.62 m³ anuales.

La demanda de agua requerida para el desarrollo de la actividad acuícola categoría AREL es de 2 720.0 m³.

Existe disponibilidad de agua para el desarrollo de la actividad acuícola categoría AREL durante 12 meses del año.

No existe demanda de terceros sobre la fuente de agua.

APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Acuícola, hasta un volumen anual de 2 720.00 m³ proveniente del manantial El Aguajalito, ubicado en el sector Alto Choclino, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; a favor del señor Gilberto Gómez Shapiama, de acuerdo con las siguientes características:

TITULAR	GILBERTO GÓMEZ SHAPIAMA			DNI: 01120351			
Clase y tipo de fuente de agua	Superficial - MANANTIAL						
Nombre de la Fuente	EL AGUAJALITO						
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49844 - Cuenca Mayo	AAA: Huallaga					
		ALA: Tarapoto					
Punto de captación proyectado	Ubicación Política		Ubicación Geográfica				
			Coordenadas UTM, Datum WGS84	Coordenadas UTM, Datum WGS84	Coordenadas UTM, Datum WGS84		
	Dpto./Región: San Martín		Punto de captación	Punto de uso del agua	Punto devolución		
	Provincia : SAN MARTÍN Distrito : BANDA DE SHILCAYO Sector : ALTO CHOCLINO		352514 m E - 9 283580 m N	352576 m E - 9 283531 m N	352551 m E - 9 283471 m N		
Clase y tipo de uso	Productivo - Acuícola		471	469	469		
Categoría	AREL						

Volumen acreditado

Descripción	MESES												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Ju n	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Caudal (l/s)	0.21	0.07	0.07	0.07	0.07	0.00	0.21	0.07	0.07	0.07	0.07	0.00	0.00

Demanda total (m³)	560.0	200.0	200.0	200.0	200.0	0.0	560.0	200.0	200.0	200.0	200.0	0.0	2,720.00
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	00

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0115-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, de fecha 16 de julio de 2024, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Tarapoto, opina que se apruebe la acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, de acuerdo con el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y en amparo del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial Uso Productivo Acuícola, proveniente del Manantial Aguajalillo, para el desarrollo de la actividad acuícola, categoría AREL, ubicado en el sector Alto Choclino, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; a favor del señor GILBERTO GÓMEZ SHAPIAMA con DNI 01120351, de acuerdo con el siguiente detalle:

TITULAR	GILBERTO GÓMEZ SHAPIAMA			DNI: 01120351		
Clase y tipo de fuente de agua	Superficial - MANANTIAL					
Nombre de la Fuente	EL AGUAJALITO					
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49844 - Cuenca Mayo			AAA: Huallaga		
				ALA: Tarapoto		
Punto de captación proyectado	Ubicación Política			Ubicación Geográfica		
				Coordenadas UTM, Datum WGS84	Coordenadas UTM, Datum WGS84	Coordenadas UTM, Datum WGS84
	Dpto./Región: San Martín			Punto de captación	Punto de uso del agua	Punto devolución
	Provincia : SAN MARTÍN			352514 m E - 9 283580 m N	352576 m E - 9 283531 m N	352551 m E - 9 283471 m N
	Distrito : BANDA DE SHILCAYO					
Sector : ALTO CHOCLINO			Altitud m.s.n.m.	Altitud m.s.n.m.	Altitud m.s.n.m.	
Clase y tipo de uso	Productivo - Acuícola			471	469	469
Categoría	AREL					

Volumen acreditado

Descripción	MESES												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Ju n	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Caudal (l/s)	0.21	0.07	0.07	0.07	0.07	0.0	0.21	0.07	0.07	0.07	0.07	0.0	0.0
Demanda total (m³)	560.0	200.0	200.0	200.0	200.0	0.0	560.0	200.0	200.0	200.0	200.0	0.0	2,720.00
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	00

Artículo 2°.- La aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Artículo 3°.- PRECISAR que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6432F741

ni la utilización del recurso hídrico.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor GILBERTO GÓMEZ SHAPIAMA con DNI 01120351, con domicilio en el Jr. San Martín 1165 Tarapoto, , provincia y región de San Martín, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 5°- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN PASHANASI YSHUISA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TARAPOTO